

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 102 -2019-MINAGRI-PSI

Lima, 17 MAYO 2019

VISTO:

El Informe N° 143-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 15 de mayo de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

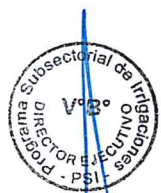
Que, el señor DANIEL AQUILES GARCÍA PAREDES en adelante el señor García, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2017-CAS-MINAGRI-PSI, tuvo el cargo de Especialista en Supervisión de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 15 de setiembre del 2017 al 30 de junio del 2018.

Que, el señor JAVIER FIGUEROA YEPEZ en adelante el señor Figueroa servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI, tuvo el cargo de Especialista en Estudios y Proyectos de Riego de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 15 de setiembre del 2017 a la fecha.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 399-2017-MINAGRI-PSI del 26 de setiembre del 2017 se aprobó el Expediente Técnico del saldo de la obra: "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la Localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 9 146 578,62, de los cuales S/ 8 267 467,75 corresponde al costo de la ejecución de la obra y S/ 879 110,67 al costo de la supervisión.

Que, el 30 de octubre de 2017, con el Memorando N° 4588-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Oficina de Administración y Finanzas los Requisitos Técnicos Mínimos para la contratación del ejecutor del saldo de obra.

Que, el 02 de noviembre del 2017, mediante el "Formato N° 04: Designación del Comité de Selección", la Dirección Ejecutiva designó a los miembros del Comité de Selección para la Contratación de Ejecución del saldo de la obra antes citada, siendo los siguientes:



MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	TITULARES	SUPLENTE	DEPENDENCIA
Presidente	Daniel Aquiles García Paredes	Julio Dietrich Siccha Pérez	Área Usuaria: Conocimiento Técnico - Objeto de Contratación
Primer miembro	Oscar Javier Figueroa Yépez	César Nelson Rafael Cusma	
Segundo miembro	Pablo Miguel Chicchon Verástegui	Jeyner Edson Gonzales Huañahue	Órgano Encargado de Contrataciones

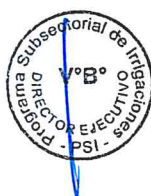
Que, el 02 de noviembre de 2017 mediante el "Formato 07: Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 166-2017-MINAGRI-PSI-OAF/AB, los miembros titulares del Comité de Selección, solicitaron la aprobación de las Bases; y a su vez, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas procedió con la respectiva aprobación.

Que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se publicó el cronograma del Procedimiento de Selección, teniendo como fecha de convocatoria el 02 de noviembre de 2017.

Que, el día 20 de noviembre de 2017 con el Memorando N° 002-2017-CS-LP-017-2017-MINAGRI-PSI el Presidente del Comité de Selección traslada las consultas y observaciones a la Dirección de Infraestructura de Riego, a fin de ser absueltas en su calidad de Área usuaria.

Que, el día 30 de noviembre con el Memorando N° 5358-2017-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remitió al Presidente del Comité de Selección la absolución de consultas y observaciones, adjuntando el Informe N° 1612-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP suscrito por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.

Que, el 30 de noviembre de 2017 se registró en el SEACE el Pliego de absolución de consultas y observaciones; lo cual fue aprobado con el Formato N° 09 "Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones".



Que, el 06 de diciembre del 2017 el Comité de Selección suscribió el "Acta de Integración de Bases"; suscrita por los señores García, Figueroa y Chicchon.

Que, el 18 de diciembre de 2017 se llevó a cabo el acto público para la presentación de ofertas.

Que, con fecha 26 de enero de 2018 se procedió a la revisión y calificación de las ofertas por parte del Comité de Selección, procediendo luego a elaborar el acta y adjudicar el procedimiento de selección al CONSORCIO ECOANDE 1.

Que, el 02 de febrero de 2018, con el Informe N° 001-2018-CS-L.P-017-2017-MINAGRI-PSI el señor Chicchon, en calidad de Miembro del Comité de Selección, informó a la Oficina de Administración y Finanzas que se ha venido postergando el procedimiento de selección hasta contar con la Certificación Presupuestal para el periodo 2018.

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018 mediante Formato de Reconfirmación del Comité de Selección AD-HOC, se designó al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay como miembro en lugar del señor Chicchon.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 102-2019-MINAGRI-PSI
-02-

Que, mediante sucesivas actas, el Comité de Selección acordó postergar la etapa de otorgamiento de la buena pro, debido a no se contaba con el Certificado de Crédito Presupuestal – CCP.

Que, el 13 de marzo de 2018 el Comité de Selección suscribió el Acta de Publicación de Otorgamiento de Buena Pro; en la cual señalaron que el 26 de enero del 2018 mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, y Buena Pro se determinó que el postor CONSORCIO ECOANDE 1 resultó ganador de la Buena Pro por el monto de S/ 8 201 328,21.

Que, el 24 de abril del 2018, con Carta Notarial N° 0038-2018-MINAGRI-PSI-OAF el PSI comunicó al CONSORCIO ECOANDE 1 la pérdida automática de la buena pro, en razón a haber incumplido con presentar la Carta Fianza de fiel cumplimiento como requisito indispensable para la suscripción del contrato.

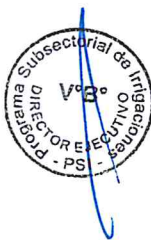
Que, el 10 de mayo de 2018, mediante el Informe N° 327-2018- MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Especialista en Logística solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas comunicar al Comité de Selección a fin de que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación; requerimiento que se efectúa con el 11 de mayo con el Memorando N° 0945-2018-MINAGRI-PSI-OAF.

Que, el 18 de mayo con el Memorando N° 001-2018-MINAGRI-PSI-CS-LP N° 017-2017-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA el Presidente del Comité de Selección, es decir el señor García, hace de conocimiento a la Oficina de Administración y Finanzas que: (...) *"existiría incongruencia en la integración de las bases, puesto que producto de consultas y observaciones se precisaron y/o modificaron los requisitos de calificación, pero el área usuaria no remitió los términos de referencia y requisitos de calificación actualizados"* (...).

Que, mediante el Informe N° 379-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 25 de mayo de 2018 la Especialista en Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas sobre la existencia de vicio de nulidad en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, con el Memorando N° 1057-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 25 de mayo de 2018 la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo que permita dar trámite a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección.

Que, mediante el Informe N° 339-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 01 de junio de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica indicó a la Oficina de Administración y Finanzas que de acuerdo a la Opinión N° 246-2017-DTN del OSCE, se debe correr traslado al



Consortio Santa Rosa de Lima sobre la pretendida declaración de nulidad del Procedimiento de Selección con la finalidad que éste pueda pronunciarse.

Que, mediante la Carta N° 950-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 05 de junio de 2018 se corre traslado al Consorcio Santa Rosa de Lima sobre el eventual vicio de nulidad en el Procedimiento de Selección; siendo que el citado Consorcio mediante la Carta N° 02-2018-CSRL del 11 de junio de 2018 solicitó se continúe con el proceso de selección indicando que no existe irregularidad alguna.

Que, el 22 de junio de 2018, mediante el Informe N° 459-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Especialista de Logística informó a la Dirección Ejecutiva el estado situacional de la Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI.

Que, mediante el Informe Legal N° 460-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 13 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutorio mediante el cual se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-1.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 309-2018-MINAGRI-PSI del 22 de agosto del 2018, se declaró de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-1, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa Integración de Bases; a su vez, se dispuso que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 143 -2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 15 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores García y Figueroa; debiendo precisar que se dispuso el archivo del expediente en el extremo que le corresponde al señor PABLO MIGUEL CHICCHÓN VERÁSTEGUI, en tanto la Secretaría Técnica no es competente para realizar su evaluación, al tratarse de un locador de servicios.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el numeral 51.3. del artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 51.- Consultas y observaciones

(...)

51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

(...)"

Que, el artículo 52° del Reglamento, establece lo siguiente:

"Artículo 52.- Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

(...)"



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 102 -2019-MINAGRI-PSI
-03-

Que, el artículo 22° del Reglamento, establece lo siguiente:

"Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

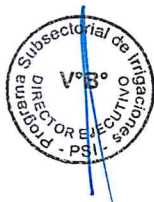
Que, el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité de Selección – como órgano a cargo de los procedimientos de selección- se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Que, en el presente caso, tenemos la siguiente sucesión de hechos:

- 20/11/2017: Con el Memorando N° 002-2017-CS-LP-017-2017-MINAGRI-PSI el Presidente del Comité de Selección traslada las consultas y observaciones a la Dirección de Infraestructura de Riego, a fin de ser absueltas en su calidad de Área usuaria.
- 30/11/2017: con el Memorando N° 5358-2017-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remitió al Presidente del Comité de Selección la absolución de consultas y observaciones.

Se precisa que en dicho documento la Dirección de Infraestructura de Riego no consignó lo que se incorporará en las Bases como producto de dicha absolución; y no adjuntó los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación con las precisiones o modificaciones necesarias.

- 30/11/2017: Formato N° 09 "Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones".



- 06/12/2017: "Acta de Integración de Bases" suscrita por el Comité de Selección

Se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 5358-2017-MINAGRI-PSI-DIR remitió al Presidente del Comité de Selección la absolución de consultas y observaciones, pero no adjuntó los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación con las precisiones o modificaciones necesarias en concordancia a la absolución de las consultas y observaciones.

Es así que el Comité de Selección optó por precisar la información faltante, inobservado lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación".

Que, en el siguiente cuadro, se señalan algunas imprecisiones de la publicación de las bases integradas, en relación a los requisitos técnicos mínimos y requisitos de calificación:

TIPO DE REQUISITO DE CALIFICACIÓN	PRECISIÓN EFECTUADA EN LAS BASES INTEGRADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS RTM Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES INTEGRADAS ELABORADAS POR EL ÁREA USUARIA
B.3.2. INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE	Experiencia mínima de dos (2) años como Ingeniero Asistente de Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector en la ejecución de obras igual al objeto de la convocatoria o similar del personal clave requerido como INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE	Experiencia mínima de dos (2) años como Ingeniero Asistente de Residente y/o Supervisor y/o Inspector en ejecución de obras igual al objeto de la convocatoria o similar del personal clave requerido como INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE
B.3.2. INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA	Experiencia mínima de dos (2) años como Ingeniero de Seguridad en Obra, y/o Ingeniero en Seguridad Salud y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista y/o Especialista en Seguridad Salud y Medio Ambiente y/o Seguridad y salud en el trabajo y/o Seguridad, salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) y/o Seguridad y Salud ocupacional y/o seguridad salud y Medio Ambiente y/o Seguridad e Higiene de Obras; en la ejecución de obras en General requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA	Experiencia mínima de dos (2) años como Ingeniero DE Seguridad en Obra en ejecución de obras igual al objeto de la convocatoria o similar del personal clave requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA.



Como se puede apreciar del cuadro, existen incongruencias en la integración de bases, puesto que el Comité de Selección a partir de la absolución de consultas y observaciones emitidas por el área usuaria, precisó y/o modificó los requisitos técnicos mínimos y requisitos de calificación, a pesar de que el área usuaria no remitió la modificación de los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación.

Lo señalado se acredita a partir de la revisión de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-1 que se encuentran registradas en el SEACE, de la cual se advierte que en el documento "Bases Integradas" se encuentran las modificaciones efectuadas por el Comité de Selección, mientras que en el documento "TDR" se encuentra el documento original visado por el área usuaria, sin modificaciones; de lo expuesto se advierte la incongruencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 102-2019-MINAGRI-PSI
-04-

Cabe señalar, que al advertir el Comité de Selección que la absolución de consultas y observaciones implicaban cambios en los requisitos técnicos mínimos y requisitos de calificación, debió solicitar la autorización al área usuaria y remitir dicha autorización a la instancia que aprobó el expediente de contratación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 51.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

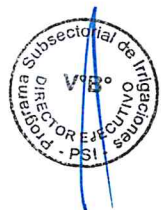
Asimismo, se ha contravenido el artículo 52° del reglamento en tanto la omisión del Comité de Selección detallada en el párrafo precedente produjo que la integración de bases no contenga la modificación de los requerimientos técnicos mínimos.

Que, finalmente se precisa, que se otorgó la buena pro al CONSORCIO ECOANDE 1, quien perdió la Buena Pro de manera automática al incumplir con presentar la carta fianza de fiel cumplimiento para la suscripción del contrato; siendo que el vicio de nulidad fue advertido por el Comité de Selección al evaluar al postor que quedo en el Segundo lugar en orden de prelación.

Que, en ese sentido, se habría configurado responsabilidad administrativa por parte de los Miembros Titulares del Comité de Selección (Señores García y Figueroa), toda vez que contravinieron las normas legales del procedimiento por lo cual se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-Primera Convocatoria.

Lo antes expuesto, generó que mediante la Resolución Directoral N° 309-2018-MINAGRI-PSI del 22 de agosto del 2018, se declare de oficio la Nulidad de la Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-1, retrotrayendo el proceso hasta la Integración de Bases, previa autorización y envío del área usuaria del requerimiento modificado producto de las absoluciones de consultas y observaciones a la dependencia a cargo de la aprobación del expediente de contratación.

Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones como miembros del Comité de Selección, cabría imputar a los señores García y Figueroa, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, siendo estas las asignadas como miembros del Comité de Selección de acuerdo al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA COMETIDA

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** El actuar de los señores García y Figueroa, como miembros del Comité de Selección, generó que se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección, retrotrayendo el proceso hasta la Integración de las Bases; lo que genera perjuicio en tanto significa un retraso en la ejecución de la obra.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor García, al momento de la comisión de la presunta falta, ocupaba el cargo de Presidente Titular del Comité de Selección; el señor Figueroa ocupaba el cargo de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, cargos que requieren del conocimiento de la normativa de Contrataciones del Estado y de las normas relacionadas al ámbito de su competencia, respectivamente.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que el vicio de nulidad fue advertido por los miembros del Comité de Selección.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** De acuerdo al Informe de Recursos Humanos, el señor García y Figueroa no cuentan con sanciones impuestas por la entidad en su legajo personal.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que los señores DANIEL AQUILES GARCÍA PAREDES y OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ al momento de la comisión de la presunta falta tenían la condición de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la Sanción de Amonestación Escrita;

Que, a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 102-2019-MINAGRI-PSI
-05-

Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo, debiendo solicitar la programación de un informe oral en dicha oportunidad de considerarlo conveniente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **DANIEL AQUILES GARCÍA PAREDES** y **OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ**, quienes en su condición de Presidente y Primer miembro del Comité de Selección respectivamente, habrían incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **DANIEL AQUILES GARCÍA PAREDES** y **OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

